

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI”**

SANTIAGO DE CALI, JULIO DE 2008

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI”

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 136 de 1.994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” y, los artículos 146 y 162, 166 y 167 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali, presento para estudio el presente proyecto de acuerdo.

INTRODUCCION Y CONTENIDO

El presente Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI”, lo presentamos teniendo en cuenta que si bien es cierto la Corporación cuenta con su reglamento interno, a la fecha ha surgido normas que regulan materias concernientes a los Concejos Municipales, que no se encontraban dentro del mismo.

El proyecto presentado contiene:

- Normas generales
- De la instalación y sesiones del Concejo
- De la sesión Inaugural
- De la Mesa Directiva
- Del Presidentes y los Vicepresidentes
- Del Secretario General
- De las funciones y prohibiciones
- De las Comisiones
- De las Comisiones Accidentales
- Del Orden en las sesiones
- Del orden del día
- De las sesiones
- Del Quorum
- De las Mayorías
- De las Proposiciones
- De los debates
- De las Citaciones
- De las votaciones
- De las elecciones
- De los proyectos de acuerdo
- Del ponente de los proyectos de acuerdo
- Del Primer Debate
- Del segundo debate

- De las objeciones
- Del régimen de los Concejales
- Disposiciones generales

ANÁLISIS JURÍDICO

El fundamento jurídico del Presente Proyecto de Acuerdo es:

- **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

....

10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen

- **LEY 136 DE 1.994**

Artículo 31. Reglamento. Los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones

CONVENIENCIA

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 136 de 1.994 arriba transcrito, los Concejos Municipales deben darse su propio reglamento, hecho que cumplió el Concejo Municipal de Santiago de Cali con el Acuerdo 06 del 4 de Agosto de 1.994.

Este Acuerdo 06 de agosto 4 de 1.994 ha sido modificado por los acuerdos 17 de diciembre 18 de 1.994, 09 de agosto 6 de 1.998, el 85 de 2.001 y el 107 de mayo 6 de 2.003.

A la fecha el reglamento interno de la Corporación no se encuentra unificado y, además no está actualizado, ni con las normas vigentes sobre la materia ni sobre la actualidad de la corporación. Entre las normas que han surgido con posterioridad a la expedición del reglamento interno vigente, se encuentran las leyes 617 de 2.000, 819 de 2003, 974 de 2005 y 1148 de 2007 y los Actos Legislativos 02 de 2.002 y 01 de 2007.

Por lo anterior se expone a los Honorables Concejales, un Nuevo Reglamento Interno para la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali, donde entre

otros, exista un orden lógico de los temas ahí tratados; donde se incluyen patrones de conducta necesarios no sólo para la buena imagen de la Corporación, sino para el óptimo desempeño de sus funciones constitucionales y legales; donde se actualiza con la Ley 617 de 2.000; y además donde se plasman términos perentorios con el fin de evitar la muerte de Proyectos de Acuerdo de importancia de la Ciudad por no presentación de ponencias y no por votación mayoritaria de la Corporación en Sesión Plenaria .

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, como Concejo de la segunda ciudad del País, debe con suma urgencia, tener un Reglamento Interno con las características arriba señaladas.

CLEMENTINA VELEZ GALVEZ
Concejal de Santiago de Cali

ORLANDO CHICANGO ANGULO
Concejal de Santiago de Cali

CARLOS HERNANDO PINILLA MALO
Concejal de Santiago de Cali

ACUERDO No.

“Por el cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali”

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 31 de la Ley 136 de 1.994.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Funcionamiento y organización del Concejo. El presente Reglamento contiene las normas reglamentarias sobre reuniones y funcionamiento del Concejo Municipal de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 2°.- Principios de Aplicación. En la aplicación de las normas del presente Reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. **Celeridad de los Procedimientos.** Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Concejo.
2. **Corrección formal de los procedimientos.** Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de los Acuerdos, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
3. **Regla de mayorías.** El reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte en todo momento, la justicia y el bien común.
4. **Regla de minorías.** El reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y expresarse tal como lo determinan la Constitución y la ley.
5. **Participación ciudadana.** Todo ciudadano con las excepciones señaladas por la ley y mediante los procedimientos legales puede participar expresando sus opiniones en el trabajo de estudio y examen de todo proyecto que conozca el Concejo.

6. **Publicidad.** Este reglamento garantiza que toda la ciudadanía se entere del trabajo del Concejo gracias a la publicación de sus actos.

ARTÍCULO 3°.- Fuentes de interpretación. Cuando el presente reglamento no se encuentre en disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes. En su defecto al Reglamento del Congreso de la República, a la Jurisprudencia y a la Doctrina Constitucional.

ARTÍCULO 4°.- Jerarquía de la Constitución. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, la ley, las Ordenanzas del Departamento del Valle y los Acuerdos del Concejo, se aplicará la norma Constitucional.

ARTÍCULO 5°.- En desarrollo y aplicación de este reglamento se entenderán como vicios de procedimiento insubsanables por inconstitucionales:

1. Toda reunión de Concejales que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación se efectúe fuera de las condiciones legales y reglamentarias. Además carecerá de validez, y a los actos que realizan no podrá dárseles efecto alguno y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.
2. El vulnerarse las garantías constitucionales fundamentales.

ARTÍCULO 6°.- Clases de funciones del Concejo. El Concejo Municipal de Santiago de Cali cumple:

1. **Función Normativa:** Para elaborar, interpretar, reformar y derogar Acuerdos y Decretos del orden municipal en materia que sea de su competencia. En todo caso podrá pedir de manera fundamentada la revocación de los actos oficiales que estime el Concejo ilegales o inconvenientes.
2. **Función del Control Político:** Para requerir, citar, emplazar a los Secretarios del despacho, Directores de Departamento Administrativo, Asesores, Gerentes de entidades descentralizadas del Municipio, Contralor, Personero y demás autoridades del Municipio de Santiago de Cali y para ejercer la vigilancia y control en la inversión y gastos de todas aquellas actividades que reglamentan y ponen en ejecución el Plan de Desarrollo Económico y Social, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Inversiones así como las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda dentro de las áreas urbanas, suburbanas y rural del municipio de Santiago de Cali. La moción de censura puede ser alguna de las conclusiones de la responsabilidad política.
3. **Función Electoral:** Para elegir Secretario del Concejo, fijarle sus funciones y salario, para elegir Contralor y Personero Municipal y fijarle sus funciones, para elegir su Mesa Directiva y para elegir las Comisiones Permanentes.

4. **Función Administrativa:** Para establecer la organización y funcionamiento del Concejo Municipal. Para celebrar contratos conforme a la ley, ordenar gastos, conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente sus funcionarios subordinados, reconocer horas extras, vincular personal supernumerario, o fijarle nueva sede al personal de planta, reglamentar su control interno e investigar las faltas disciplinarias de sus empleados. También comprende esta función la facultad de establecer con las excepciones de Ley el regimen de calidades necesarias para el personal de empleados públicos del municipio de Santiago de Cali y sus entes descentralizados.,
5. **Función de Protocolo:** Para representar al Concejo en todos los actos oficiales o privados donde se requiera.
6. **Función de Control Público:** Para citar a cualquier persona natural o jurídica a efecto de que rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que las comisiones adelanten.

TITULO I DEL CONCEJO EN PLENO

CAPITULO I DE LA INSTALACIÓN Y SESIONES DEL CONCEJO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º.- Sede del Concejo. El Concejo, tiene su sede en la ciudad de Santiago de Cali, en el inmueble del Centro Administrativo Municipal -CAM

En caso de perturbación del orden público, podrá reunirse en el sitio que indique el Presidente del Concejo, previa convocatoria a todos sus integrantes y excepcionalmente por fuera, en los casos establecidos en la ley.

PARAGRAFO.- Las instalaciones de la sede del Concejo será utilizada única y exclusivamente para la realización de las sesiones plenarias y de comisiones, ordinarias y extraordinarias. El uso diferente a lo aquí señala, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 8º.- Participación con voz. Podrán intervenir ante el Concejo (Comisión o Plenaria) el Señor Alcalde de la ciudad, los Secretarios de Despacho, los Gerentes de entidades descentralizadas municipales, los Directores de Departamentos Administrativos, Asesores de Despacho, Contralor, Personero,

invitados y por ende los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 9º.- Periodo de Sesiones. El Concejo sesionará ordinariamente por derecho propio y máximo una vez por día, seis (6) meses al año en sesiones ordinarias así:

- a) El primer período será el primer año de sesiones desde el dos (2) de Enero posterior a la elección hasta el último día del mes de Febrero del respectivo año. El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero (1) de Marzo y el treinta (30) de Abril.
- b) El segundo período será desde el primero (1) de Junio hasta el treinta y uno (31) de Julio.
- c) El tercer período será del primero (1) de Octubre al treinta (30) de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el Presupuesto Municipal.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse ordinariamente en las fechas indicadas por la Ley, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

PARAGRAFO 1.- Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más a voluntad del Concejo.

PARAGRAFO 2.- El Alcalde podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, en las cuales el Concejo se ocupará con exclusividad de los asuntos que someta a consideración el Alcalde.

ARTÍCULO 10.- Actas. De las sesiones del Concejo y de sus Comisiones permanentes y/o accidentales, especialmente, se levantarán actas que contendrán una relación de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las constancias y proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas; las cuales se conservarán en medio físico y magnético.

ARTÍCULO 11.- La Gaceta del Concejo. El Concejo tendrá un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, y publicado en la pagina Web del concejo denominado la Gaceta del Concejo, el cual será en medio físico y magnético. El Presidente y el Secretario General serán los directores de las ediciones de la Gaceta.

SECCION II SESION INAUGURAL

ARTÍCULO 12.- Junta Preparatoria. El día dos (2) de enero en el inicio del cuatrienio constitucional en que de conformidad con la ley deba reunirse el Concejo en un solo cuerpo para la instalación de sus sesiones, el Honorable Concejo se constituirá en junta preparatoria, a partir de las 10:00 a.m. en el Salón del Hemiciclo.

ARTÍCULO 13.- Presidente y Secretario. La reunión de la junta preparatoria será presidida por el honorable Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones se preferirá el orden alfabético en el nombre. Como Secretario (ad hoc) servirá el Concejal designado por el Presidente de la Junta Preparatoria.

ARTÍCULO 14. Quórum, apremio a ausentes, comisión.- Constituida la Junta Preparatoria se procederá a verificar si hay quórum deliberatorio llamando a lista a los Concejales de cuya elección se tenga noticia oficial. Si no lo hubiere, se apremiará por el Presidente a los ausentes para que concurren en el menor término a la sesión, dictando las medidas que con arreglo a la Constitución y a la Ley sean de su competencia.

Establecido al menos el quórum para deliberar, el Presidente de la junta preparatoria designará una comisión de Concejales, con participación de cada partido o movimiento político que tenga asiento en el Concejo para que informe al señor Alcalde de Santiago de Cali que el Concejo en pleno se encuentra reunido para su instalación legal. La sesión permanecerá abierta hasta el momento en que regresen los comisionados y se presente en el Hemiciclo el señor Alcalde para su instalación.

ARTÍCULO 15.- Instalación y Clausura de Sesiones. Las sesiones del Concejo serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el señor Alcalde.

Esta ceremonia no será esencial para que el Concejo ejerza legítimamente sus funciones. Si el señor Alcalde no se presenta al recinto al momento de la instalación al inicio del período constitucional, procederá a tal declaración el Presidente de la Junta Preparatoria.

El acto de instalación se efectuará poniéndose de pie los miembros de la Junta Preparatoria para dar respuesta afirmativa a la siguiente pregunta, formulada por quien presida la reunión.

¿DECLARAN LOS HONORABLES CONCEJALES PRESENTES LEGALMENTE INSTALADO EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y ABIERTAS SUS SESIONES?

PARAGRAFO. El Concejo en pleno no podrá abrir sus sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- Posesión del Presidente. Instaladas las sesiones del Concejo, el Presidente de la Junta Preparatoria jurará ante sus miembros de la siguiente manera:

"Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".

ARTÍCULO 17.- Posesión de los Concejales. Posteriormente el Presidente de la Junta Preparatoria tomará el juramento de rigor a los Honorables Concejales presentes; con ello se cumplirá el acto de la posesión como requisito previo para el desempeño de sus funciones y se contestará afirmativamente a la siguiente pregunta:

"Juran a Dios y prometen al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia?"

Este Juramento se entenderá prestado para todo el periodo constitucional. Quienes con posterioridad se incorporen al Concejo, deberán posesionarse ante el Presidente de la Corporación en Sesión Plenaria para asumir el ejercicio de sus funciones. De no encontrarse el Concejo en período de sesiones, el juramento se hará solamente ante el Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 18.- Aprobación del Orden del Día. Juramentado el Concejo en pleno seguidamente se procederá a aprobar el orden del día así:

1. Elección de Presidente
2. Elección de Primer Vicepresidente
3. Elección de Segundo Vicepresidente
4. Elección de Secretario General
5. Propositiones, comunicaciones y varios.

CAPITULO II DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO

SECCION I LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La mesa directiva del Concejo se compondrá de un (1) Presidente y dos (2) Vicepresidentes elegidos separadamente para un periodo de un (1) año; las comisiones permanente un (1) presidente y un (1) vicepresidente.

Las minorías tendrán participación en la primera Vicepresidencia del Concejo a través del partido o movimiento político mayoritario entre las minorías.

Ningún Concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la respectiva mesa directiva.

Cuando una elección se realizare fuera de las fechas señaladas en la Ley o en este reglamento, se entenderá realizada para el tiempo que se reste del correspondiente período.

Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, los dignatarios de la mesa directiva se elegirán en la última sesión de Noviembre o en la prórroga, si la hubiere, del período inmediatamente anterior. Los elegidos entrarán en sus funciones el día 2 de Enero posterior a su elección. Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, los dignatarios de la mesa elección y se posesionarán ante el Presidente saliente del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 20.- Para el primer periodo de sesiones se procederá a la elección del Presidente. Elegido éste, prestará juramento ante el Presidente de la junta preparatoria, en los años siguientes se procederá como lo señala el artículo 19 de este reglamento.

ARTÍCULO 21.- Cumplida la elección anterior, la corporación procederá a elegir primero y segundo Vicepresidentes en idéntica forma a la señalada para la elección del Presidente y este procederá a tomarles el juramento respectivo. Para los años siguientes se procederá como lo señala el artículo 19 de este reglamento.

ARTÍCULO 22.- Elegidos el Presidente y los Vicepresidentes, se procederá a la elección del Secretario General, quien prestará el juramento de rigor ante el Presidente de la corporación.

ARTÍCULO 23.- Atribuciones. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa.
2. Representar al Concejo ante las ramas de los demás órganos de la Administración Municipal y Departamental y las ramas del poder público.
3. Preparar el proyecto de presupuesto del Concejo, previa consulta a la comisión de presupuesto y enviarlo a la Administración Central para que sea incluido en el Proyecto de Acuerdo definitivo de rentas y gastos del Municipio.
4. Solicitar informes de las comisiones permanentes y/o accidentales sobre el trámite de los Proyectos de Acuerdo y demás asuntos que sean de su competencia.

5. Expedir las normas complementarias de funcionamiento de la Secretaría General.
6. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
7. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
8. Nombrar y remover los empleados que la corporación haya creado para el servicio del Concejo y cuya designación no corresponda al Concejo en pleno, fijarles su remuneración y el régimen salarial y prestacional, de acuerdo con la Ley.
9. Aplicar el régimen disciplinario a los funcionarios que le correspondan jerárquicamente dentro de la corporación.
10. Expedir los procedimientos que se requieran para regular la participación ciudadana según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 136 de 1994.
11. Integrar las Comisiones Accidentales para dar Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, cuando no se hubieren conformado las Comisiones Permanentes.
12. Recibir la renuncia del Presidente del Concejo.
13. Expedir las Resoluciones de reconocimiento de honorarios de los Concejales.
14. Suscribir las Resoluciones y Proposiciones del Concejo.
15. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias de los Concejales. Si ello no fuere posible, hallándose en receso la Corporación, concederá las licencias el Alcalde.
16. Remitir al Alcalde para su sanción, los proyectos de Acuerdo aprobados en segundo debate.
17. Ejercer las demás funciones que en orden y gestión interna del Concejo no estén adscritas a un órgano específico, y las demás que establezca el reglamento.
18. Fijar el horario y la duración de las intervenciones de los particulares en la discusión de los proyectos de acuerdo en primer debate.
19. Verificar mensualmente la asistencia de los concejales para dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, esto es, excluir del pago de honorarios, seguro de vida y asistencia médica por el resto del período

constitucional, cuando se haya inasistido a por lo menos la tercera parte de las sesiones en un mes.

20. Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Reuniones. La mesa directiva se reunirá al menos una vez a la semana en períodos de sesiones y por lo menos una vez al mes en tiempo de receso en el día y la hora convocados por su Presidente, para resolver las consultas, vigilar la organización y desarrollo de las comisiones, y adoptar las medidas que sean necesarias, dentro de los límites legales.

Las decisiones siempre se tomarán por mayoría mediante resoluciones que tendrán carácter de documentos públicos.

SECCION II DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 25.- El Presidente. El Presidente del Concejo cumplirá las siguientes funciones:

1. Presidir la respectiva Corporación y las sesiones Plenarias.
2. Abrir y cerrar las sesiones Plenarias, una vez instaladas.
3. Cuidar que los miembros que conforman la corporación que preside concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no están legalmente excusados.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
5. Fijar el orden en la Sesión.
6. Suscribir los Acuerdos sancionados por el señor Alcalde como también firmar los actos respectivos de las plenarias.
7. Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione.
8. Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo.
9. Requerir a las comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.

10. Presentar informe de labores al término de su gestión
11. Actuar en representación del Concejo Municipal de Santiago de Cali, en los actos y actividades que legalmente le correspondan.
12. Designar los integrantes y el Presidente de las comisiones accidentales que demande la corporación.
13. Designar el ponente de los proyectos de acuerdo.
14. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
15. Suscribir todas las comunicaciones enviadas por el Concejo.
16. Cuidar que el Secretario General y demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
17. Ordenar el gasto y la ejecución presupuestal del Concejo.
18. Firmar los actos y contratos que sean necesarios en desarrollo de la Administración y de la ejecución presupuestal.
19. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y con los demás Concejos del País.
20. Dar posesión a los Concejales, los Vicepresidentes, el Secretario General y subalternos, previo el lleno de los requisitos pertinentes.
21. Recibir la renuncia presentada por los Concejales.
22. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaración de nulidad de la elección de un Concejal.
23. Hacer efectivo el cese de funciones de un Concejal por la declaratoria de Interdicción Judicial.
24. Declarar las vacancias temporales y absolutas de los Concejales y disponer lo pertinente para su ocupación.
25. Hacer efectivas las sanciones de destitución y de suspensión a Concejales
26. Desempeñar las demás funciones dispuestas por la Ley y las que le asigne este reglamento.

PARAGRAFO: En cuanto no se opongan a estas atribuciones, similares funciones cumplirán los Presidentes de las comisiones.

ARTÍCULO 26.- Decisiones Presidenciales. Las decisiones de los Presidentes son apelables inmediatamente ante la respectiva corporación o Comisión.

ARTÍCULO 27.- Vicepresidentes. Los Vicepresidentes en su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste; desempeñan además, otras funciones que les encomiende el Presidente o la mesa directiva.

La falta absoluta del Presidente se suple con una nueva elección, para el resto del periodo. En la temporal, asume las funciones en su orden los Vicepresidentes y en su defecto un Concejal según el orden alfabético en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 28.- Elegidos los dignatarios del Concejo, se procederá a la elección de los funcionarios que le compete, observando el mismo procedimiento de elección de aquellos.

SECCION III DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 29.- Elección y Período. El Concejo Municipal elegirá un Secretario para un período de un (1) año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer día del periodo legal respectivo.

Para el segundo, tercero y cuarto años de sesiones, el Secretario General será elegido en la última sesión de Noviembre o en la prórroga, si la hubiere, del período inmediatamente anterior. El elegido entrará en sus funciones el día 2 de Enero posterior a su elección y se posesionará ante el Presidente saliente del Concejo Municipal.

PARAGRAFO: No puede ser designado Secretario general en propiedad un miembro del Concejo.

ARTÍCULO 30.- DEBERES Y FUNCIONES. Son deberes y funciones del Secretario General del Concejo las señaladas en el Acuerdo 220 de 2007 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o derogue:

ARTÍCULO 31.- VACANCIAS.- En caso de falta absoluta del Secretario General, habrá nueva elección para el resto del periodo. Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario que designe el Presidente del Concejo mediante resolución motivada. La persona que reemplace al Secretario General debe acreditar los mismos requisitos exigidos al sustituido.

PARAGRAFO.- Cuando se presente una falta absoluta del Secretario General, no estando reunida la corporación, el Presidente designará un reemplazo temporal en los términos anteriores y en primera sesión futura y como primer punto del orden del día se efectuará la elección del reemplazo.

ARTÍCULO 32.- Le está prohibido al Secretario General durante el desarrollo de las sesiones o de las comisiones dar opiniones o insinuar proposiciones a los Concejales o funcionarios que tengan acceso al Concejo, y en todo momento durante el desarrollo de las sesiones deberá permanecer en su puesto. Por incurrir en cualquiera de las conductas anteriormente enumeradas, el Presidente de la corporación podrá hacerle un llamado de atención.

CAPITULO III FUNCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33.- Atribuciones del Concejo.- Son atribuciones constitucionales del Concejo:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero y Contralor para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Son atribuciones legales del Concejo:

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios del despacho de la alcaldía, Asesores del Sr. Alcalde, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas, municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone la Ley.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
9. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
10. Tramite, estudio y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal presentado por el Sr. Alcalde.

PARÁGRAFO 1. El Concejo Municipal mediante acuerdo, a iniciativa del Alcalde, establecerá la forma y los medios como el municipio pueda otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13 y los artículos 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al alcalde o al concejo, se entenderá asignada a esta corporación, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 34.- Prohibiciones. Está prohibido al Concejo:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.

4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

TITULO II DE LAS COMISIONES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 35.- Comisiones. El Concejo integrará comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los Proyectos de Acuerdo según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento.

Si dichas comisiones no se hubieren integrado, los informes se rendirán por las comisiones accidentales que la mesa directiva nombre para tal efecto.

ARTÍCULO 36.- Composición e integración. Todo Concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes. La integración de esas Comisiones será por el sistema de elección en la que participarán todos los miembros.

Cada año las comisiones deberán ser elegidas en el primer período de sesiones del Concejo. Si no se hiciere así, la Mesa Directiva nombrará Comisiones Accidentales que realizarán el trabajo de las permanentes mientras éstas se eligen.

ARTÍCULO 37.- Clases de Comisiones. Cada nuevo Concejo deberá constituir las siguientes Comisiones Permanentes.

- 1 Comisión Primera o de Presupuesto
- 2 Comisión Segunda o de Plan y tierras
- 3 Comisión Tercera o de Institutos Descentralizados y entidades de capital mixto.

ARTÍCULO 38- Las comisiones permanentes están encargadas de:

- a. Rendir informes y conceptos favorables para que un Proyecto pueda ser sometido a primer debate, cuando ello sea necesario.
- b. Dar primer debate a los Proyectos de Acuerdo de su competencia.
- c. Rendir informe para segundo debate ante la plenaria de los Proyectos de Acuerdo que sean de su competencia.
- d. Citar a los funcionarios de la administración municipal central y descentralizada y las personas que se soliciten en proposiciones aprobadas en la respectiva Comisión
- e. De los asuntos que por reglamento o ley le sean asignados.

ARTÍCULO 39.- Ninguna Comisión Accidental podrá ocuparse de asuntos adscritos a las comisiones permanentes aquí mencionadas y sólo podrá hacerlo en la eventualidad señalada en el Artículo 35 de este reglamento.

ARTÍCULO 40.- Instalación. Las Comisiones integradas como lo señala el artículo 36 de este reglamento, deberán instalarse en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles y elegir Presidente y Vicepresidente, quienes tendrán el mismo período de la Mesa Directiva del Concejo. De no hacerse así, la Presidencia será ejercida como se señala en el artículo 13 de este reglamento, hasta tanto se cumpla lo aquí señalado.

PARAGRAFO 1. Cada Comisión fijará fecha y hora de sus reuniones, que serán en horas de la mañana y su iniciación deberá celebrarse en el primer minuto de la hora señalada.

PARAGRAFO 2. Los asistentes a las Comisiones deberán hacerlo en correcta presentación, los hombres con vestido de saco y corbata, y las mujeres con traje formal consistente en vestido, conjunto estilo sastre o similar.

ARTÍCULO 41.- Actas de Comisión: De cada reunión de comisión se levantará un acta que contendrá una relación de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las constancias y proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 42.- Citaciones. La citación a los Concejales a las comisiones, debe hacerse expresamente por el Presidente de la comisión respectiva, por escrito, con una antelación no inferior a doce (12) horas, incluyendo el Orden del día que se propone. El Presidente podrá hacerlo por Estrado, solo cuando la situación así lo amerite.

ARTÍCULO 43.- Las sesiones de las comisiones son públicas con las limitaciones establecidas en este Reglamento.

CAPITULO II FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 44.- Funciones: Las comisiones citadas en el artículo 37 del presente Acuerdo tendrán las siguientes funciones a saber:

1. COMISIÓN PRIMERA O DE PRESUPUESTO: Será integrada por siete (7) miembros del Concejo y se encargará de estudiar y aprobar en Primer Debate el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto presentado por el Alcalde para cada vigencia, en el primer debate.

Conocerá así mismo, de los Proyectos de Acuerdo relacionados con asignaciones civiles y recompensas a los servidores públicos y con todos aquellos que no estén específicamente asignados a otras comisiones y que por su contenido tengan que ver con el gasto público, traslados o adiciones que afecten el presupuesto vigente.

Evaluará trimestralmente la ejecución presupuestal del municipio, la que será presentada y sustentada a más tardar dentro de los quince (15) días después de vencido el trimestre, en Sesión de la Comisión.

Igualmente, conocerá de los traslados presupuestales que afecten el presupuesto de la presente vigencia, los cuales deben ser presentados mediante proyectos de Acuerdo por la Administración y sustentados por el Director de Hacienda Municipal, junto con el Secretario o Director del Departamento Administrativo involucrado.

2. COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS: Será conformada por siete (7) miembros del Concejo y se encargará de dar primer debate a los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, sus instrumentos y estrategias, los de iniciativa popular sobre esta materia, además vigilará su ejecución.

El estudio y aprobación en primer debate del proyecto de acuerdo del Plan de Desarrollo o su modificación o adición de aquellos proyectos que hagan parte de él, de conformidad con la Ley.

Conocerá también esta Comisión de los Proyectos de Acuerdo relativos a la organización y estructura administrativa de las dependencias municipales del orden central.

3. COMISIÓN TERCERA O DE INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y ENTIDADES DE CAPITAL MIXTO: Será integrada por siete (7) miembros del Concejo, tendrá como objeto el estudio de todos los Proyectos de Acuerdo que se

presenten en relación con la Administración Descentralizada del Municipio y todos aquellos asuntos que no estén adscritos a la Comisión Primera o de Presupuesto, ni a la Comisión Segunda o de Plan y Tierras.

PARAGRAFO.- Si un proyecto de acuerdo corresponde, por su materia y contenido a dos o mas comisiones, se dará prioridad en su asignación para estudio en primer debate, en su orden, a las comisiones como están relacionadas en el artículo 37 del presente reglamento.

ARTÍCULO 45.- Los informes de las comisiones se rendirán por escrito, en forma física y magnética, y serán firmados por quienes participen en su discusión y por el ponente del proyecto, siempre y cuando se constituya el quórum reglamentario y la votación del mismo se haga ajustada a la ley.

Cuando algún Concejal fuere de opinión diferente, podrá presentar informe separado y firmado que deberá ser sometido a la plenaria del Concejo.

Todo informe termina con una proposición.

El Presidente devolverá para que sea repuesto, todo informe que no llenare las condiciones establecidas en el presente Artículo.

CAPITULO III COMISIONES ACCIDENTALES

ARTÍCULO 46.- Funciones.- El Presidente del Concejo designará comisiones accidentales para:

1. Realizar el trabajo de las comisiones permanentes mientras éstas se eligen.
2. Para estudiar las objeciones cuando un proyecto de acuerdo fuere devuelto por el Señor Alcalde.
3. Ocuparse de asuntos puntuales que no estén adscritos a las comisiones permanentes de que trata el Artículo 44 del presente reglamento.
4. Cumplir funciones y misiones específicas que no estén adscritas a las comisiones Permanentes de que trata el artículo 44 del presente reglamento.
5. Recibir y atender a representantes de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad.
6. Escrutar el resultado de las votaciones.
7. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal

PARAGRAFO.- La comisión accidental conformada para estudiar las objeciones del señor Alcalde al un proyecto de acuerdo deberá cumplir con los siguientes requisitos y tener en cuenta:

1. Las decisiones por la Comisión accidental deberá contar con el voto de todos lo miembros de la misma.

2. Será el presidente de la Corporación al conformarla, quien designe el secretario ad-hoc de la misma, quien deberá ser uno de los subsecretarios de la Corporación.
3. Contará con un máximo de diez (10) días hábiles, según lo defina el Presidente de la comisión, para rendir ponencia ante la Plenaria.

ARTÍCULO 47.- Presidencia.- El Presidente del Concejo designará el Concejal que presidirá las comisiones accidentales que se designen.

TITULO III DEL REGIMEN DE LAS SESIONES

CAPITULO I ORDEN EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 48.- Ubicación de Concejales y Miembros del Gabinete Municipal. Tendrán sillas determinadas en el Hemiciclo Edificio los miembros del Concejo, según las bancadas existentes, así como los integrantes del Gabinete Municipal.

PARAGRAFO: Las personas citadas e invitadas, tanto a Comisiones como a Sesiones Plenarias, serán ubicadas en el panel de presentación para su intervención.

ARTÍCULO 49.- Asistentes a las Sesiones. Sólo podrán ingresar durante las Sesiones al Hemiciclo señalado para la realización de las Sesiones, los Concejales, los integrantes del Gabinete Municipal, los funcionarios elegidos por el Concejo y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto.

El Presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las Sesiones.

PARAGRAFO 1: Los asistentes a las sesiones que habla este artículo, deberán hacerlo en correcta presentación, los hombres en vestido de saco y corbata y las mujeres con traje formal, consistente en vestido, conjunto tipo sastre o similares. El violar esta disposición, acarreará el retiro inmediato del recinto, previa orden del Presidente.

ARTÍCULO 50.- Asistencia de Periodistas. Los periodistas tendrán acceso a las sesiones plenarias y de comisión con las limitaciones legales o reglamentarias del caso, para lo cual se dispondrá de un espacio especial y de medios que den las facilidades para la mayor información, sin que puedan subir al hemiciclo sin la previa y expresa autorización del Presidente de la Corporación y debiendo cumplir con lo señalado, en cuanto a su presentación personal, lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 51.- Presencia en las barras. A las barras pueden ingresar libremente todas las personas, previa identificación y revisión por parte del personal asignado para tal efecto; el Presidente regulará el ingreso cuando las circunstancias así lo exijan y controlará esta asistencia.

PARAGRAFO: El libre acceso de las barras, solamente será siempre que se trate de sesiones públicas.

ARTÍCULO 52.- Prohibición a los asistentes. Ninguna persona podrá entrar armada, ni en estado de embriaguez, ni fumar, ni consumir bebidas alcohólicas dentro del recinto o en los diferentes salones de comisiones, ni utilizar las curules asignadas a los Concejales, tanto en el salón de comisiones como en el Hemiciclo Edificio, los cuales son de uso exclusivo de los concejales.

PARÁGRAFO: Las anteriores prohibiciones cobijan igualmente a los Concejales y funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO 53.- Sanciones por Irrespeto. Al concejal que faltare al respeto debido a la corporación, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión, y
5. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 54.- Respeto a los citados. Quienes sean convocados o citados a concurrir a las sesiones tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respeto debido a los Concejales. El Presidente impondrá al Concejal que falte a esta regla una de las sanciones de que trata el Artículo 53 de este Acuerdo, considerando la infracción como un irrespeto al Concejo.

ARTÍCULO 55.- Irrespeto por parte de los citados o invitados. Respecto a los citados o invitados, cuando éstos hubieren faltado a la corporación (Plenaria o Comisión), podrá esta imponerles algunas de las sanciones establecidas en el Artículo 53 del presente Acuerdo. Se procederá de igual forma cuando se hubiere faltado al respeto a los miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 56- Orden de los concurrentes. El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de vociferaciones está prohibida.

Cuando se percibiere desorden o ruido en las barras o en los corredores, el Presidente podrá, según las circunstancias:

1. Dar la orden para que se guarde silencio.
2. Mandar a salir a los perturbadores, y
3. Mandar a despejar las barras.

ARTÍCULO 57.- Los Concejales deberán guardar compostura y silencio respetando el derecho de quien está en uso de la palabra.

PARAGRAFO: Están prohibidas las tertulias y el uso de teléfonos celulares en el Hemiciclo y en las sesiones de las comisiones especialmente cuando está exponiendo un invitado, un citado o un Concejal, debiendo el concejal respectivo abandonar el hemiciclo mientras utiliza el mismo. El violar ésta disposición acarreará el retiro inmediato previa orden del respectivo Presidente.

ARTÍCULO 58.- Suspensión de un Asunto. Cuando por haberse turbado el orden en la Sesión Plenaria o en sus Comisiones, durante la consideración de cualquier asunto, convenga diferirla a juicio del Presidente, éste lo pospondrá hasta la sesión siguiente, y adoptada que sea por él tal determinación, se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día.

Esta determinación es revocable tanto por el Presidente mismo como por la Corporación o comisión, ante la cual puede apelar cualquier concejal.

ARTÍCULO 59.- Cierre de Sesiones. En la última sesión de cada período ordinario o extraordinario el Presidente de la Corporación designará una Comisión para que informe al señor Alcalde que el Concejo Municipal de Santiago de Cali se encuentra reunido para clausurar las respectivas sesiones.

Si el Alcalde no se hiciere presente a la hora indicada en el recinto de la Corporación, el Presidente del Concejo declarará constitucional y legalmente cerradas las sesiones.

Antes de finalizar la Sesión, el Secretario General preparará el Acta respectiva en la cual expresará la circunstancia de ser la última sesión, con la lista de asistentes y el desarrollo de la misma, así como la circunstancia de haber sido discutida, aprobada y firmada antes de cerrarse la sesión.

CAPITULO II DEL ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 60.- Definición. Entiéndase por orden del día la serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo y comisiones permanentes, autorizados por el respectivo Presidente.

ARTÍCULO 61.- Asuntos por considerarse.- En cada sesión del Concejo y de sus comisiones permanentes, sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día, en el siguiente orden, según corresponda para comisión o para plenaria:

1. Llamada a lista.
2. Consideración y aprobación del acta anterior.
3. Elección y/o citación y/o invitación a funcionarios si las hubiere.
4. Condecoraciones
5. Apertura de Estudio de Proyectos de Acuerdo.
5. Estudio de Proyectos de Acuerdo.
6. Aprobación de Ponencia para primer debate de la Comisión Correspondiente.
7. Objeciones del señor Alcalde de Santiago de Cali, a los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo e Informes de las comisiones respectivas.
8. Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia o la Mesa Directiva, si los hubiere.
9. Votación de Proyectos de Acuerdo para Segundo Debate (Ponencia e Informe), o mociones de censura a los Secretarios de Despacho, según el caso cuando así se hubiere dispuesto por la Corporación mediante proposición.
10. Lectura y discusión de los informes que no hagan referencia a los proyectos de acuerdo.
11. Constancias, proposiciones, comunicaciones y varios.

PARAGRAFO 1: En el evento de celebrarse sesiones extraordinarias, no rigen las reglas indicadas para el orden del día, pues sólo se sesionará para los asuntos

exclusivos para los cuales fue convocada la Corporación.

PARAGRAFO 2: La presidencia al establecer el orden de presentación de los Proyectos de Acuerdo tendrá en cuenta el orden en el cual hayan sido presentados sin poder apartarse de las reglas que se hubieren establecido.

PARAGRAFO 3 : La o las personas condecoradas deberán cumplir con los requisitos de presentación y protocolo estipulados en este reglamento.

ARTÍCULO 62.- Aprobación.- Puesto en consideración el orden del día, este se aprobará o reformará por medio de votación ordinaria. Para cada sesión de Plenaria o de Comisión debe aprobarse un orden del día diferente.

ARTÍCULO 63. Elaboración y continuación. Las Presidencias correspondientes, fijarán el orden del día de las sesiones en las sesiones plenarias, comisiones permanentes y accidentales.

ARTÍCULO 64.- Alteración. El orden del día de las sesiones plenarias, de comisiones permanentes o accidentales, puede ser alterado por decisión de la corporación o comisión respectiva, a propuesta de alguno de sus miembros después de cumplida la primera hora de sesión.

PARAGRAFO: La votación sobre alteración del orden del día será siempre verificada.

ARTÍCULO 65.- Publicación. Los respectivos Presidentes de la corporación publicarán el orden del día de cada sesión.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 66.- El Concejo de Santiago de Cali, se reunirá por derecho propio en los periodos señalados por la Ley.

ARTÍCULO 67.- Todos los días de la semana durante el período de sesiones son hábiles para las reuniones del Concejo y sus comisiones.

ARTICULO. 68.- Hora y duración de las sesiones.- Las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias del Concejo se celebrarán a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 PM) en los días en que reglamentariamente hayan sido convocadas y su iniciación deberá celebrarse en el primer minuto de la hora señalada.

PARAGRAFO 1: Las sesiones plenarias del Concejo, durarán máximo tres (3) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas.

PARAGRAFO 2: El Concejo podrá declarar la sesión permanente, la cual debe solicitarse dentro de los últimos treinta (30) minutos de duración de la Sesión Plenaria, por cualquiera de los Concejales asistentes.

ARTÍCULO 69.- Citaciones. La citación de los Concejales a las Sesiones Plenarias debe hacerse expresamente por el Secretario General, por escrito, con una antelación no inferior a doce (12) horas, incluyendo el Orden del día que se propone. El Presidente podrá hacerlo por Estrado, cuando la situación así lo amerite.

ARTÍCULO 70.- Clases de Sesiones. Las sesiones del Concejo y sus comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente reglamento.

Reglamentariamente, se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes y reservadas.

Son Sesiones Ordinarias, las que se realizan por derecho propio durante los períodos señalados por la ley, gozando el Concejo de la Plenitud de atribuciones constitucionales y legales.

Son Sesiones Extraordinarias, las que son convocadas por el señor Alcalde, estando en receso legal el Concejo, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que someta a su consideración.

Son Sesiones Especiales, las que por derecho propio convoca el Concejo de manera informal.

Son Sesiones Permanentes, las que en la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día si fuere el caso.

Sesiones Reservadas. Sólo serán reservadas las sesiones del Concejo y sus comisiones cuando así lo disponga la Corporación.

Formulada la petición de sesión reservada, el Presidente ordenará despejar las barras y concederá la palabra a quien la haya solicitado. Oída la exposición, el Presidente preguntará si la corporación o comisión quiere constituirse en sesión reservada. Contestada la pregunta afirmativamente, se declara abierta la sesión y se observarán los mismos procedimientos de las sesiones públicas. Si se contestare negativamente, en el acta de la sesión pública se dejará constancia del hecho y se permitirá de nuevo el ingreso de las barras.

El Secretario llevará un libro especial y reservado para extender las actas de esta clase de sesiones, y otro para las proposiciones que en ella se presenten. En el acta de la sesión pública sólo se hará mención de haberse constituido la corporación en sesión reservada.

Las actas de las sesiones reservadas se extenderán y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren, a menos que el asunto deba continuar tratándose en otra u otras sesiones similares, caso en el cual el Presidente puede resolver que se deje la aprobación del acta para la sesión siguiente.

ARTÍCULO 71.- Publicidad de las Sesiones. Las Sesiones del Concejo y sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión; el Presidente del Concejo podrá contratar los servicios de televisión y radiodifusión privados para transmitir en directo o diferido los debates de especial importancia.

ARTÍCULO 72.- Llamada a lista.- Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidente de la corporación ordenará llamar a lista para verificar el quórum constitucional, en el acta respectiva se hará constar el nombre de los asistentes y ausentes a la sesión y las razones de excusas invocadas, con su transcripción textual.

PARAGRAFO 1: El llamado a lista se hará siguiendo el orden alfabético de los apellidos de los Concejales.

PARAGRAFO 2: En el caso de haberse ordenado receso en alguna de las sesiones plenarias o de comisión, igualmente se llamará a lista para verificar el quórum constitucional, llegada la hora para la cual se convocó la reanudación de la sesión, siguiendo las mismas instrucciones que para tal efecto se han fijado en el presente artículo.

PARAGRAFO 3: Para efectos del correspondiente pago de honorarios a los Honorables Concejales conforme lo señalan las normas vigentes sobre la materia, se verificará asistencia, llamando a lista al terminar la sesión.

ARTÍCULO 73.-Excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Concejales a las sesiones, únicamente aquellas de carácter temporal y definitivo taxativamente señaladas en la Constitución y la Ley. El procedimiento para llenar las vacantes temporales y absolutas es el que señalan la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 74.- Iniciación de la Sesión. Verificado el quórum, el Presidente de la Corporación o de la comisión respectiva, declarará abierta la sesión mediante la siguiente fórmula:

“Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al orden del día para la presente sesión”.

ARTÍCULO 75.- Aprobación del Acta. Abierta la sesión plenaria o de comisión y aprobado el orden del día, el Presidente respectivo someterá a discusión, sin hacerla leer, el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la corporación, mínimo veinticuatro (24) horas de antelación a la sesión, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo o bien mediante

reproducción por cualquier otro medio mecánico.

En consideración el acta, cada Concejal sólo podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de hablar sobre reclamaciones que hagan otros Concejales.

Quien tenga observaciones las presentará por escrito a la secretaria a fin de que se inserten en el acta siguiente.

Tratándose de la última sesión del período constitucional, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la sesión, o se facultará a su mesa directiva para la debida aprobación.

ARTÍCULO 76.- Sanción por inasistencias. La inasistencia injustificada de un Concejal a las sesiones plenarias será sancionada por el órgano competente mediante el procedimiento señalado en la ley.

ARTÍCULO 77.- Llegada la hora señalada para la sesión, de no concurrir el Presidente, la presidirá el primer Vicepresidente y en su defecto el segundo Vicepresidente o un Concejal, en orden alfabético de sus apellidos. Esta disposición se aplicará a las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 78.- Clausura.- En la última sesión de cada periodo legal, el Presidente del Concejo designará una comisión de su seno para que informe verbalmente al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para clausurar sus sesiones, lo cual se efectuará como último punto del orden del día.

PARAGRAFO: Si el Alcalde no compareciere, el Presidente del Concejo procederá a declarar legalmente clausurado el respectivo periodo del Concejo.

CAPITULO IV QUORUM

ARTÍCULO 79.- Concepto y clases. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en la Corporación para poder deliberar o decidir.

Se presentan dos clases de quórum, a saber:

1. **Quórum deliberatorio.** Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la Corporación o Comisión Permanente, previa declaración de sesión deliberatoria por parte del respectivo presidente.
2. **Quórum decisorio**, que puede ser:

- a) **Ordinario.** Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o Comisión Permanente, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.
- b) **Calificado.** Las decisiones pueden adoptarse con la asistencia, al menos, de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación o Comisión Permanente.

PARAGRAFO 1: Tratándose de sesiones conjuntas de las comisiones, el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

La presidencia será ejercida por el Presidente de la Comisión, que corresponda en orden de precedencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 44 de este reglamento y la Vicepresidencia por el Presidente de la Comisión subsiguiente.

El orden del día para la reunión conjunta de comisiones, deberá ocuparse solamente de los temas necesariamente relacionados con la competencia compartida

PARAGRAFO 2: Cuando un proyecto de acuerdo requiere para su aprobación en primer debate del estudio en dos comisiones, estas comisiones sesionaran conjuntamente en los temas que lo ameriten y que son determinados por los presidentes de ambas comisiones. La aprobación en primer debate la realizara la comisión en la cual ha sido radicada el proyecto de acuerdo.

CAPITULO V MAYORÍAS

ARTÍCULO 80.- Mayorías Decisorias. Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación surten sus efectos en los términos constitucionales. La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio, es la siguiente:

1. **Mayoría simple.** Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes.
2. **Mayoría absoluta.** La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes.
3. **Mayoría calificada.** La decisión es adoptada por los dos tercios de los votos de los asistentes o de los miembros, según lo disponga la Ley.
4. **Mayoría especial.** La decisión se toma por las tres cuartas partes de los integrantes, según lo disponga la Ley.

ARTÍCULO 81.- Mayoría Simple. Tiene aplicación en todas las decisiones que adopte la Corporación, cuando las disposiciones constitucionales y legales no hayan dispuesto otra clase de mayoría.

ARTÍCULO 82. Mayoría Absoluta. Se requiere para:

1. Aprobación de proyectos de acuerdo para primero y segundo debate.
2. Para iniciar las sesiones de plenaria y de comisiones.
3. Para tomar decisiones en las sesiones de plenaria y de comisiones.
4. La moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones.

CAPITULO VI PROPOSICIONES

ARTÍCULO 83.- Presentación de Proposiciones. El Concejal autor de una proposición o modificación, adición o suspensión, deberá presentarla personalmente en la Sesión de Comisión o Plenaria por escrito y firmada, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en discusión, podrá hacer uso de la palabra para sustentarla, para lo cual deberá estar presente durante el tiempo en que se esté discutiendo y votando la proposición.

PARAGRAFO. De conformidad con el numeral 12 del artículo 313 de la Constitución para proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen la Corporación. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

ARTÍCULO 84.- Procedencia de las proposiciones. En la discusión de una proposición, sólo serán admisibles las solicitudes de: modificación, adición, suspensión, informe oral o lectura de documentos, declaración de sesión permanente y votación nominal o secreta.

ARTÍCULO 85.- Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión. Antes de abrirse la discusión y después de cerrada esta,

deberá ser leída la proposición.

ARTÍCULO 86.- Cuando ya nadie tomare la palabra sobre el proyecto o proposición, el Presidente comunicará que va a cerrarse la discusión. Si el silencio continuare, la declarará cerrada.

ARTÍCULO 87.- Cerrada la discusión y mientras la votación no se hubiere efectuado, nadie podrá tomar la palabra, excepción hecha de quien fuere a solicitar votación nominal o secreta, petición que puede hacerse al cerrarse la discusión o antes de iniciarse la votación.

ARTÍCULO 88.- Clasificación de las proposiciones. Las proposiciones se clasifican, para su trámite en:

1. **Proposición principal.** Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de una sesión o de una de las comisiones.
2. **Proposición sustitutiva.** Es la que tiende a reemplazar a la principal y se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.
3. **Proposición suspensiva.** Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión. Se discute y se resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquier otra que no sea de sesión permanente.
4. **Proposición modificativa.** Es la que aclara la principal, varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; hace dos o más de la principal para su mayor comprensión y claridad; obtiene que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre materia igual, o similar se discutan y resuelvan en una sola; o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto, o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.
5. **Proposición aditiva.** Es la que adiciona otra proposición sin modificar o sustituir la proposición inicial. Aprobada la aditiva, la inicial y la aditiva pasarán a ser una sola proposición.
6. **Proposición especial.** Es la que no admite discusión y puede presentarse oralmente. Se consideran así la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la alteración del orden del día.

PARAGRAFO: No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de la principal.

ARTÍCULO 89.- Condición para las proposiciones. En la discusión de las proposiciones se tendrá en cuenta:

1. No se admitirá la modificación sustitutiva de todo el proyecto, y más que en la consideración de su aspecto formal lo deberá ser en su contenido material, es decir, que no haya cambio sustancial en el sentido del proyecto.
2. Propuesta una modificación no será admitida otra hasta tanto se resuelva la primera.
3. Negada una proposición de modificación continuará abierta la discusión sobre la disposición original. Sobre ella podrá plantearse una nueva y última modificación.
4. Cerrada la discusión, el Presidente preguntará:
“Adopta la Comisión (o Plenaria, según el caso) la proposición (o el artículo) propuesto?”

Si se trata de un artículo o una proposición original aprobada; Pero si se aprueba una modificación, preguntará:

“Adopta la Comisión (o la Plenaria, según el caso) la modificación propuesta?”

5. Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o la proposición original, y podrá intervenir para nuevas proposiciones.

ARTÍCULO 90.- Constancias. En las sesiones de Plenaria o Comisión cualquier Concejal podrá consignar una Constancia sobre un tema determinado, dentro del desarrollo del correspondiente punto del Orden del día las cuales no serán objeto de debate. Deberá presentarse personalmente, por escrito a la respectiva secretaría, la que será divulgada oportunamente, para lo cual se requiere la presencia del Concejal que la consigna.

CAPITULO VII DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 91.- Debates. El sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto, sobre cuya adopción deba resolver la corporación, es lo que constituye el debate.

El debate empieza al abrirlo el Presidente y termina con la iniciación de la votación general.

ARTÍCULO 92.- Asistencia requerida. La Presidencia declara abierto un debate y permite su desarrollo cuando esté presente, al menos, la cuarta parte de los

miembros de la corporación. Las decisiones sólo pueden tomarse con las mayorías dispuestas constitucional y legalmente.

ARTÍCULO 93.- Alusiones en los Debates. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un Concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco (5) minutos para que sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Si el Concejal excediere estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.

A las alusiones podrán contestarse en la misma sesión o en la siguiente.

ARTÍCULO 94.- Réplica o Rectificación. En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos.

El Presidente al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones de los Concejales.

ARTÍCULO 95.- Alusiones Políticas. Cuando una alusión afecta el decoro o dignidad de un partido o movimiento con representación edilicia, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros, el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 96.- Intervenciones. Para hacer uso de la palabra, se requiere de autorización previa de la Presidencia. Ella se concederá en primer lugar al ponente, proponente o citante para que sustente su exposición, luego a los oradores en el orden en que la hubieren solicitado ante la presidencia.

ARTÍCULO 97.- Ningún orador podrá referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Todos los oradores deben solicitar ante la Presidencia el uso de la palabra.

ARTÍCULO 98.- Duración de las Intervenciones. Ningún Concejal podrá hablar más de dos (2) veces sobre el tema que se discute, ni por tiempo que exceda de veinte (20) minutos para la primera vez y de diez (10) para la segunda vez, prorrogables a su criterio por el Presidente. El autor de la proposición o modificación tiene derecho a hablar por tres (3) veces, sin que el tiempo de cada exposición sea mayor de diez (10) minutos, incluidas las dos interpelaciones que puede conceder.

El Secretario de la sesión plenaria o de Comisión, llevará el control del tiempo de las intervenciones y dará aviso inmediato al Presidente sobre el vencimiento del mismo, conforme a lo dicho en el inciso anterior.

En las sesiones Plenarias el Presidente puede limitar el número de intervenciones sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO 99.- En el trámite de los Acuerdos, sus autores y/o ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 100.- Interpelaciones. En uso de la palabra, los oradores sólo podrán ser interpelados hasta por dos (2) veces cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande. Si la interpelación excede este límite o en el tiempo de uso de la palabra el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

PARAGRAFO: Las interpelaciones no podrán exceder de dos (2) minutos cada una, los cuales se descontarán del tiempo total de la intervención de quien hace uso de la palabra y las concede.

ARTÍCULO 101.- Intervención de los Dignatarios. Cuando el Presidente o alguno de los Vicepresidentes desee tomar parte en el debate, abandonará su lugar en la mesa y no lo volverá a ocupar hasta que haya concluido la discusión del tema que se trate.

ARTÍCULO 102.- Número de Intervenciones. No se podrá intervenir por más de dos (2) veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del proyecto y el autor de la modificación. Y no se podrá hablar más de una vez, cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelación de lo resuelto por la Presidencia o revocatoria.
5. Proposiciones para que un Proyecto regrese a primer debate.

ARTÍCULO 103.- Prohibición de intervenir. No podrá tomarse la palabra cuando se trate sobre:

1. Cuestiones propuestas por el Presidente al finalizar cada debate.
2. Proposiciones para que la votación sea nominal, y
3. Peticiones para declarar la sesión permanente.

ARTÍCULO 104.- Intervenciones escritas. No se permite la lectura de discursos escritos, eso no excluye las notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria, ni los informes o exposiciones con que los autores de los proyectos los acompañen.

PARAGRAFO.- En el evento que el expositor considere necesario hacer lectura textual, deberá pedir permiso a la Presidencia para tal efecto

ARTÍCULO 105.- Mociones. Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros de la Corporación podrán presentar las siguientes clases de Moción:

- a. **Moción de orden.** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.
- b. **Moción de procedimiento.** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al Reglamento de la Corporación.
- c. **Moción de suficiente ilustración.** Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del Orden del día, distinto del cierre del debate, ha sido debatido ampliamente en la sesión, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.
- d. **Moción de aclaración.** Cuando deba aclararse algún punto específico del debate o lo expresado por el orador
- e. **Moción de censura.** Cuando la mitad mas uno de los miembros del Concejo podrán pedir esta moción respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones.

La presentación de cualquier moción, interrumpe la intervención que se esté haciendo en su momento y la de suficiente ilustración deberá ser sometida a votación de inmediato por la Presidencia, las de orden y procedimiento serán definidas por la Mesa Directiva. Ninguna Moción, podrá ser aprovechada para ocuparse a fondo del tema que se está tratando.

ARTÍCULO 106.- Aplazamiento. Los miembros de cada una de las comisiones podrán solicitar el aplazamiento de un debate en curso y decidir la fecha de su continuación.

ARTÍCULO 107.- Cierre del Debate. Cualquier miembro del Concejo o la respectiva Comisión podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, transcurridas dos (2) horas desde su iniciación, aún cuando hubiere oradores

inscritos. El Presidente, previa consulta con los miembros de la mesa directiva, aceptará o negará la proposición. Su decisión podrá ser apelada.

Las intervenciones sobre suspensión o cierre de un debate no podrán exceder de cinco (5) minutos.

ARTÍCULO 108.- Suspensión. Los miembros del Concejo podrán proponer, en el desarrollo de una sesión plenaria o de comisión, que ella sea suspendida o levantada en moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor. Esas proposiciones sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación.

De la misma manera podrán solicitar, en cualquier momento, la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la Presidencia. Comprobada la falta de quórum, se levantará la sesión.

ARTÍCULO 109.- Prelación de las mociones. Con excepción de la moción de verificación del quórum, el orden de procedencia de las mociones es el siguiente:

1. Suspensión de Sesión
2. Levantamiento o prórroga de la Sesión
3. Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo.
4. Cierre del debate por suficiente ilustración.

ARTÍCULO 110.- Retiro de mociones y proposiciones. El autor de una moción o propuesta podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 111.- Moción de observaciones. Al finalizar el debate correspondiente con un funcionario del orden municipal, con la firma por lo menos de la tercera parte de los miembros de la corporación se podrá proponer que el Concejo o la Comisión observe las decisiones y conceptos de la persona citada.

La propuesta se votará en sesión plenaria entre el tercero y décimo días siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de la corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que hechos nuevos la justifiquen.

CAPITULO VIII DE LAS CITACIONES

ARTÍCULO 112.- Asistencia de Particulares. De conformidad con el artículo 137 de la Constitución Nacional cualquier comisión permanente y/o accidental mediante proposición podrá requerir la presencia de cualquier persona natural o

representante de cualquier persona jurídica o de los miembros de su junta Directiva, para que según el caso y bajo juramento en forma oral o escrita, declare o informe sobre temas que sean de interés para la comisión. Salvo las instrucciones constitucionales o legales toda pregunta deberá ser absuelta.

Los citados podrán abstenerse de asistir sólo por causa justificada.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.

ARTÍCULO 113.- Deberá hacerse citación previa y expresa por parte del Concejo Municipal en los siguientes eventos:

1. Para elección de mesa directiva en los períodos legales diferentes al primero.
2. Para elección de Personero y Contralor Municipal.
3. Para integración de comisiones permanentes del Concejo.
4. Para elección de los empleados cuyo nombramiento le compete.
5. Para oír a funcionarios dependientes del Concejo o de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 114.- Las citaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Representantes Legales de entidades descentralizadas, Personero Municipal y Contralor Municipal, deberán hacerse con, por lo menos, cinco (5) días hábiles como mínimo de antelación al evento objeto de la citación. En los demás casos las citaciones o invitaciones se harán con, por lo menos, tres (3) días calendario de antelación al evento que señale la Corporación .
2. Cuando se trate de la citación a un funcionario, la correspondiente proposición deberá presentarse acompañada de un cuestionario preciso.
3. La proposición de citación deberá ser presentada por escrito y personalmente.
4. Deberá señalarse expresamente el día para el cual se está citando al correspondiente evento.

El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión plenaria o de comisión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo

caso las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

ARTÍCULO 115.- Contestación por escrito. Los citados deberán dar respuesta al cuestionario remitido en la citación, por escrito, la cual debe ser presentada en la Secretaría General de la Corporación o de la Comisión con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la celebración de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 116.- Citación. Toda fecha de elección de funcionarios, de miembros de comisiones, en días distintos a los indicados en este Reglamento, deberá ser fijada con tres (3) días calendario de antelación. Al aprobarse o comunicarse la citación deberá señalarse el cargo a proveer, el candidato o candidatos nominados, las Comisiones a integrarse y los proyectos que serán objeto de votación, además de la hora en que se llevará a efecto

ARTÍCULO 117.- El desarrollo de la citación requerirá de la presencia del o de los Concejales proponentes, quienes la iniciarán interviniendo durante un tiempo no superior a diez (10) minutos cada uno; luego el funcionario o funcionarios citados harán uso de la palabra para responder los interrogantes durante un tiempo máximo de sesenta (60) minutos cada uno, sin que puedan ser interrumpidos; posteriormente podrán hacerlo los demás Concejales y los funcionarios citados, si lo quisieren, durante diez (10) minutos máximo cada uno. Si los Concejales consideran necesario hacer aclaraciones respecto de los temas tratados por él o los funcionarios en sus intervenciones, podrán interrogarlos concretamente sobre ello, dentro del tiempo que tienen para sus intervenciones, conforme a lo reglamentado aquí.

El Secretario General del Concejo o de la Comisión, hará el control de tiempo de intervenciones y dará aviso oportuno al Presidente.

PARAGRAFO.- La Secretaria General de la Corporación deberá elaborar mensualmente, en periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias, un boletín de prensa donde conste la relación de los funcionarios de la administración central, descentralizada, organismos de control y particulares que no asistieron, con excusa o sin ella, a las citaciones que se les hizo por parte de una Comisión Permanente, Accidental o la Plenaria.

ARTÍCULO 118.- Retiro de proposición de citación. Toda proposición de citación puede ser retirada en cualquier momento de su discusión, por su autor o autores, con la anuencia de la plenaria del Concejo o de la respectiva comisión si se tratare de citación a esta y siempre que no se haya presentado adiciones o modificaciones, caso en el cual se requerirá el consentimiento de quienes así lo han propuesto.

CAPITULO XI DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 119.- Concepto de votación. Votación es un acto colectivo por medio del cual el Concejo y sus comisiones declaran su voluntad acerca de una iniciativa o asunto de interés general. Sólo los Concejales tienen voto.

ARTÍCULO 120.- No hay decisión cuando el total de los votantes es inferior al quórum legal.

ARTÍCULO 121.- La mayoría será la mitad más uno de los votos de los asistentes que constituya quórum decisorio declara la voluntad del Concejo, salvo disposición constitucional en contrario. En caso que una proposición o proyecto no obtenga la mayoría se declara negada.

ARTÍCULO 122.- Reglas de votación. En las votaciones cada Concejal debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. En las comisiones permanentes y/o accidentales sólo pueden votar quienes la integran.
3. El voto es personal, intransferible e indelegable.
4. El número de votos, en toda votación debe ser igual al número de Concejales presentes en la respectiva corporación al momento de votar con derecho a votar. Si el resultado no coincide la elección se anula por el Presidente y se ordena su repetición.
5. Todas las proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse, con las excepciones establecidas en este reglamento.
6. En el acto de votación estará presente el Secretario, quien informará el resultado de la misma al Presidente

ARTÍCULO 123.- Excusa para votar. El Concejal sólo podrá excusarse de votar, con la autorización del Presidente, cuando al verificarse una votación no haya estado presente en la primera decisión, o cuando en la discusión manifiesta tener conflicto de intereses con el asunto que se debate.

ARTÍCULO 124.- Lectura de la proposición. Cerrada la discusión se dará lectura nuevamente a la proposición que haya de votarse.

ARTÍCULO 125.- Presencia del Concejal. Ningún Concejal podrá retirarse del

recinto cuando cerrada la discusión, hubiere de procederse a la votación, si lo hiciere se dejará constancia en el acta como desacato en el Concejo.

ARTÍCULO 126.- Decisión en la votación. Toda votación debe ser afirmativa, negativa o en blanco. Los Concejales que se encuentren en el recinto de la plenaria o comisión deberán votar en uno u otro sentido.

ARTÍCULO 127.- Modos de votación. Hay tres modos de votación, a saber.

1. La Ordinaria.
2. La Nominal
3. La Secreta

La votación Ordinaria se efectuará en todos los casos en que la Constitución, la Ley o el Reglamento no exigieren votación nominal.

ARTÍCULO 128.- Votación Ordinaria. Se efectúa dando los Concejales con la mano un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún Concejal, en su caso, se procederá de este modo: Los que quieren el SI se pondrán de pie permaneciendo en esta postura mientras son contados por el Secretario y se publica su número. Sentados, se procederá seguidamente con los que quieran el NO se ponen a su vez de pie, el Secretario los cuenta e informa su número y el resultado de la votación.

Cualquier Concejal puede solicitar que su voto conste en el acta indicándolo en forma inmediata y públicamente.

ARTÍCULO 129.- Votación Nominal. Si la corporación, sin discusión, así lo acordare, cualquier Concejal podrá solicitar que la votación sea nominal y siempre que no deba ser secreta caso en el cual se votará siguiendo el orden alfabético de apellidos.

En estas votaciones se anunciará el nombre de cada uno de los Concejales, quienes contestarán individualmente. "SI" o "NO". En el acta se consignará el resultado de la votación en el mismo orden en que se realice y con expresión del voto que cada uno hubiere dado.

ARTÍCULO 130.-Votación Secreta. La votación secreta se efectuará por medio de una papeleta, previamente elaborada para tal efecto por el Secretario de la Comisión o Plenaria, la cual será depositada por cada Concejal en la urna respectiva expresando claramente su voto afirmativo, negativo o en blanco. Efectuada la votación éstas serán destruidas inmediatamente.

No se permite identificar la forma como vota el Concejal.

Serán nulos los votos que se realicen en papeleta diferente a la que previamente se haya diseñado y entregado por la Secretaría respectiva y, los que contengan votación en más de un sentido.

Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes.

ARTÍCULO 131.- Solicitada una votación nominal y una secreta, se definirá en primer orden la votación secreta.

ARTÍCULO 132.- Interrupción. Anunciada por el Presidente la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que un Concejal plantee una moción de orden sobre la forma como se está votando.

ARTÍCULO 133.- Explicación del Voto. Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión dejándola por escrito por consignarse textualmente en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 134.- Empates. En caso de empate o igualdad en la votación de un proyecto se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la Presidencia. En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta segunda oportunidad se presenta nuevamente empate se entenderá aplazada la propuesta hasta que se celebre una nueva sesión.

ARTÍCULO 135.- La votación será nominal o secreta siempre que así lo solicitare algún Concejal.

ARTÍCULO 136.- Procedimiento en caso de elección. En las elecciones que se efectúen en la corporación se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Postulados los candidatos, el Presidente designará una comisión escrutadora.
2. Abierta la votación cada uno de los Concejales en forma secreta, escribirá en una papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer o la dejará en blanco.
3. El Secretario llamará a lista, y cada Concejal depositará en una urna su voto.
4. Recogida todas las papeletas, serán contadas por uno de los escrutadores a fin de verificar su correspondencia con el número de votantes. En caso contrario se repetirá la votación.

5. El Secretario leerá en voz alta y agrupará según el nombre, uno a uno los votos, colocando las papeletas a la vista de los escrutadores, y anotará separadamente los nombres y votación de los postulados que la obtuvieron.
6. Agrupadas por candidatos las papeletas, la comisión escrutadora procederá a contarlos y entregará el resultado indicando el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos y el total de votos.
7. Entregado el resultado, la Presidencia preguntará a la respectiva Corporación si declara constitucional y legalmente elegido, para el cargo o dignidad de que se trate y en el período correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos.
8. Declarado electo el candidato será invitado por el Presidente para tomarte el juramento de rigor, si se hallará en la cercanía del recinto, o se dispondrá su posesión para una sesión posterior. El juramento se hará en los siguientes términos:

“Invocando la protección de Dios, ¿juráis ante esta Corporación que representa al pueblo, cumplir fiel y legalmente con los deberes que el cargo de..... os imponen, de acuerdo con la Constitución y las leyes?

Se responderá: “Sí juro”

El Presidente concluirá: “Si así fuere, que Dios, esta Corporación y el pueblo os lo premien y si no que El y ellos os lo demanden”

PARAGRAFO.- No se permite identificar la forma como vota cada Concejal. Efectuada la votación, las papeletas serán destruidas inmediatamente.

ARTÍCULO 137.- Cuando la votación es unánime debe hacerse constar en el acta.

ARTÍCULO 138.- Votos en blanco y nulos. Se considera como voto en blanco, en las elecciones que efectúe la corporación, la papeleta que no contenga escrito alguno y que así se haya depositado en la urna, o que así lo exprese. El voto nulo, en cambio corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuáles se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre, o se realice en papeletas diferentes a la autorizada en el presente Reglamento.

CAPITULO X DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 139.- Todo cargo de elección del Concejo se proveerá el día que se

señale por medio de proposición aprobada, en una sesión pública. Para la sesión en que haya de hacerse una elección, se citará por escrito a los Concejales en ejercicio con advertencia de cuáles dignatarios, funcionarios o representantes se trata de elegir.

ARTÍCULO 140.- Cuando el Concejo realice una elección de más de dos (2) personas, deberá emplearse el sistema de cociente electoral.

Dicho cociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos para proveer. Si la elección se remite a sólo dos personas, el cociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer más uno.

Cualquier voto en blanco, para efectos de cómputo, se considerará válido.

ARTÍCULO 141.- Se entiende que no hay elección y debe procederse a una nueva, en los casos siguientes:

1. Cuando ninguno de los candidatos reúna la mayoría absoluta de los votos.
2. Cuando el total de los votos fuese inferior al quórum legal o superior al número de votantes.

ARTÍCULO 143.- En caso de que ningún candidato haya obtenido mayoría absoluta, la segunda votación se contraerá exclusivamente a los dos candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 144.- Los escrutadores serán designados por la Presidencia, en número de dos (2) Concejales, de distinta filiación política.

TITULO IV DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 145. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, el alcalde y, en materias relacionadas con sus atribuciones, por el personero, el contralor y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

ARTÍCULO 146.- Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los Proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que las sustentan.

Al original del Proyecto se deben acompañar tantas copias del mismo cuantos Concejales integren la comisión que lo estudiará preliminarmente o en primer debate. A las copias del Proyecto se acompañarán las de sus anexos.

ARTÍCULO 147.- Para que un Proyecto sea Acuerdo debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo en la forma señalada en este reglamento, la cual lo repartirá en los tres (3) días siguientes a la comisión correspondiente y al ponente designado para que se surta el primer debate. Todo proyecto de Acuerdo debe ser sometido a consideración de la plenaria de la corporación tres (3) días después de su aprobación en la comisión respectiva y dentro del período constitucional para el cual fue elegida la Corporación.

ARTÍCULO 148.- Proyectos no aprobados.- Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias serán archivados y para que el Concejo se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 149.- El Proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal, del Gobierno Municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el Proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la Secretaría General al Alcalde para su sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 150.- Los Acuerdos expedidos por el Concejo y sancionados por el Alcalde se presumen válidos y producen la plenitud de sus efectos a partir de la fecha de su publicación, al menos de que ellos mismos señalen fecha posterior para el efecto. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción en el respectivo diario o gaceta o emisora local o regional.

PARÁGRAFO: Los Acuerdos guardarán secuencia numérica indefinida y no por año.

ARTÍCULO 151.- El proponente de un Proyecto de Acuerdo o de una Proposición cualquiera, sólo podrá retirarlo antes de que se cierre su estudio o discusión.

ARTÍCULO 152.- Participación ciudadana. Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes. El Presidente del Concejo dispondrá los días y horarios de las intervenciones, garantizando que se escuchen a todos los inscritos, debiendo si es del caso, fijar varias sesiones para tal efecto; así como el

procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho, teniendo cada inscrito diez (10) minutos para exponer su intervención. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el libro que se abrirá para tal efecto. Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas, deberán formularse por escrito y publicarse oportunamente en la Gaceta del Concejo.

Parágrafo 1. El Concejo Municipal contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las Asociaciones profesionales, cívicas, sindicales comunitarias, Juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca.

Parágrafo 2. El Concejo Municipal establecerá programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales, los económicos, los sociales, culturales, poscolectivos y del medio ambiente.

Parágrafo 3. El Presidente de la Comisión Permanente respectiva deberá disponer de los medios necesarios que garanticen la efectiva participación de personas con discapacidad y darles prioridad en el orden de intervención.

ARTÍCULO 153. Publicidad de las Observaciones. Las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito, en original y tres copias, de las cuales una corresponderá al ponente del proyecto.

Mensualmente serán publicadas en la Gaceta del Concejo las intervenciones escritas que se realicen en los términos indicados, y cuando ellas, a juicio del respectivo Presidente, merezcan destacarse para conocimiento general de la corporación.

ARTÍCULO 154.- Acumulación de Proyectos: Cuando a una comisión llegare un Proyecto de Acuerdo que se refiera al mismo tema de un Proyecto que esté en trámite, el Presidente lo remitirá con la debida fundamentación al ponente inicial para que proceda a su acumulación, si no ha sido presentado el informe respectivo.

Sólo podrán acumularse los proyectos que se encuentren en estudio en la Comisión respectiva para primer debate.

CAPITULO II DEL PONENTE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 155.- Designación del ponente. El Presidente de la Corporación designará para cada Proyecto el Ponente encargado de presentar ponencias tanto para primero como para segundo debate y quien deberá estar presente en las sesiones de comisión y de plenaria en las cuales se trate el tema del proyecto. Dicho ponente sólo podrá ser cambiado por renuncia voluntaria o ausencia injustificada a cualquiera de las sesiones plenarias o de comisión a las que fuere convocado para discutir el tema. Radicado el proyecto de acuerdo en la comisión respectiva y designado su ponente en los términos que señala este acuerdo, oficialmente se dará apertura al estudio correspondiente, el cual deberá contar siempre con la presencia y participación del funcionario indicado, para que sustente el proyecto y colabore con la comisión y el ponente y, de la presentación por parte del ponente del cronograma de estudio propuesto, el cual debe incluir la respectiva participación ciudadana.

Concluido el estudio del proyecto, la comisión decretará oficialmente cerrado su estudio; acto seguido el Presidente de la comisión fijará día y hora de una nueva convocatoria con el fin exclusivo de votar la ponencia respectiva la que deberá ser presentada veinticuatro (24) horas antes del límite máximo para su aprobación y repartida a todos los miembros de la Corporación.

La aprobación en primer debate de un proyecto de acuerdo deberá hacerse antes de que se termine un período ordinario de sesiones o un período extraordinario de las mismas, si lo hubiere.

PARAGRAFO 1: El Concejal ponente ejercerá su función en el momento en que la comisión respectiva conozca el proyecto, con el objeto de rendir informe favorable o desfavorable para primero y segundo debate.

PARAGRAFO 2: El Concejal ponente será el mismo que debe rendir informe ante la Plenaria del Concejo para el segundo debate.

ARTÍCULO 156: Del Ponente. El concejal ponente es un facilitador para el desarrollo del estudio de un Proyecto de Acuerdo, el cual deberá recoger las observaciones presentadas por los concejales y las proposiciones aprobadas, las cuales quedaran consolidadas en la ponencia presentada por el.

ARTÍCULO 157: Funciones del Ponente.

1. Estar presente en las comisiones y la plenaria cuando se vaya a discutir el tema del proyecto de acuerdo.
2. Conciliar las proposiciones presentadas en el estudio del proyecto de acuerdo cuando el caso lo amerite.
3. Presentar ponencia para primer debate y segundo debate.

ARTÍCULO 158.- Plazo para rendir Ponencia. El ponente rendirá su informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el Presidente o en su prórroga teniendo en cuenta la urgencia del Proyecto y el volumen de trabajo de las comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

En la Gaceta del Concejo se informará los nombres de los Concejales que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias.

ARTÍCULO 159.- Informe sobre Acumulación. El ponente deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas, además de las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

ARTÍCULO 160.- Presentación y Publicación de la ponencia. El informe será presentado por escrito, en original y dos (2) copias al secretario de la comisión permanente y/o accidental. Su publicación se hará en la Gaceta del Concejo dentro de los tres (3) días siguientes.

Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, para distribuirlo entre los miembros de la comisión, ello sin perjuicio de posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Concejo.

ARTÍCULO 161.- Requisitos de Ponencia. Toda ponencia de un proyecto de Acuerdo debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Introducción y contenido del Proyecto.
2. Análisis de comparación jurídica del Proyecto.
3. Conveniencia del Proyecto.

CAPITULO III DEL PRIMER DEBATE

ARTÍCULO 162.- Todo Proyecto de Acuerdo deberá ser presentado en la forma y términos señalados en este reglamento ante la Secretaría General del Concejo por la persona legalmente facultada para ello. La Presidencia del Concejo rechazará motivadamente las iniciativas que no cumplan estos requisitos.

Una vez repartido el Proyecto a la comisión que le corresponda y designado el ponente del mismo por parte de la Presidencia, el Presidente de la Comisión respectiva la convocará dentro de los (3) días siguientes y lo someterá a su estudio. Todo Proyecto de Acuerdo será leído íntegramente por el Secretario de la correspondiente comisión antes de ser sometido a primer debate o a informe

preliminar. Podrá prescindirse de esta formalidad a petición de alguno de los miembros de la comisión o de cualquiera de los Concejales presentes en ella quienes en su discusión tendrán voz pero no voto y cuyas intervenciones se ceñirán a lo dispuesto en este reglamento, cuando el Proyecto tuviere más de veinte (20) artículos y todos los Concejales hubieren recibido con anterioridad copia de él y sus anexos.

ARTÍCULO 163.- En su primer debate la comisión discutirá no sólo sobre la conveniencia y legalidad o inconstitucionalidad del Proyecto, sino que podrá introducirle las modificaciones que se ajusten a la aprobación de la mayoría.

Una vez terminada la discusión del proyecto, el Presidente de la comisión le señalará al ponente del proyecto un término prudencial para rendir su ponencia y convocará a la comisión al vencimiento de dicho término única y exclusivamente para someter a votación el informe del ponente, el cual deberá ser conocido por los miembros de la comisión por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la votación del mismo, acto que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes al cierre de estudio del Proyecto de Acuerdo.

El Secretario de la Comisión leerá íntegramente la Ponencia radicada, la cual contiene la introducción y contenido del Proyecto, el análisis de comparación jurídica del Proyecto, la conveniencia del mismo, su articulado y la proposición con que termina la Ponencia.

Aprobada la ponencia presentada con las modificaciones aprobadas por la Comisión, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el Presidente de la Comisión enviará al Presidente de la Corporación el respectivo informe, firmado por él, por el ponente del proyecto y por los miembros de la comisión o su mayoría.

ARTÍCULO 164.- Si la ponencia fuere votada desfavorablemente durante cualquier periodo de sesiones, el Proyecto será archivado y sólo podrá ser considerado de nuevo durante el periodo legal a petición de las personas señaladas en el Artículo 146 de este reglamento, según corresponda.

ARTÍCULO 165.- Cualquier miembro de comisión permanente durante la discusión en primer debate de un Proyecto de Acuerdo podrá apartarse de la ponencia presentada, mediante escrito presentado el mismo día en que ésta se someta a votación. Si su objeción recibiere el apoyo mayoritario de la comisión, la Presidencia del Concejo designará un nuevo ponente del mismo y le señalará un término no mayor de tres (3) días para presentar la nueva ponencia, la cual será sometida a votación en este término por el Presidente de la respectiva comisión.

Si en esta nueva sesión fuere aprobada, el Proyecto continuará su trámite a segundo debate, si fuere negada o aprobada una diferente, el Proyecto se archivará.

ARTÍCULO 166.- Durante el primero y segundo debate, cualquier Concejal puede proponer los artículos nuevos que estime necesario introducir al Proyecto siempre y cuando no versen sobre materia distinta al mismo.

CAPITULO IV DEL SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 167.- Término para la ponencia. Recibido el informe de la Comisión respectiva de la aprobación del primer debate, el Presidente de la Corporación fijará fecha para radicación de Ponencia para el Segundo Debate por parte del Ponente, el cual no será inferior a tres (3) días.

ARTÍCULO 168.- Al iniciarse el segundo debate en plenaria, el Secretario General leerá íntegramente la ponencia y el informe de comisión para segundo debate. Leídos estos se pondrá en discusión inicialmente la proposición con la cual termina la ponencia. Aprobada ésta se someterá a discusión la proposición con la cual termina el informe de la comisión. Si ésta es aprobada se iniciará el segundo debate del Proyecto de Acuerdo en todas sus partes en el siguiente orden:

1. Parte dispositiva
2. Preámbulo.
3. Título

La parte dispositiva será leída, discutida y votada artículo por artículo y aun cada artículo parte por parte.

PARAGRAFO 1: Cualquier Concejal puede solicitar que la discusión de un artículo o la votación del mismo se haga por partes, pero tal solicitud podrá sólo hacerse antes de que la Presidencia cierre la discusión.

PARAGRAFO 2: Cuando sobre un mismo Proyecto de Acuerdo se presenten dos informes de comisión, todos serán leídos en plenaria y puestos en consideración, dando lectura en primer lugar a los que correspondan a las minorías.

PARAGRAFO 3: Si la ponencia y/o la proposición de la comisión no fueren aprobadas en segundo debate el Proyecto se archivará.

ARTÍCULO 169.- Cuando fuere rechazado el artículo primero de un Proyecto y el Presidente juzgue que los demás dependen esencialmente de aquel, los dará por negados.

El Concejo puede revocar esta decisión mediante proposición aprobada por mayoría de Concejales.

ARTÍCULO 170. Modificaciones del articulado. Toda modificación propuesta a un artículo será:

1. **SUPRESIVA:** Que tiene por objeto suprimir alguna parte o totalidad de un artículo.
2. **ADITIVA:** Que tiene por objeto añadir algo al artículo.
3. **SUSTITUTIVA:** Que tiene por objeto suprimir parte o totalidad del artículo y sustituirlo por otra parte u otro artículo.
4. **DIVISIVA:** Que tiene por objeto dividir en nuevos artículos numerados lo que estaba en uno solo.
5. **REUNITIVA:** Que tiene por objeto reunir en un solo artículo lo que estaba separado en dos o más.
6. **TRASPOSITIVA:** Que tiene por objeto trasponer un artículo del lugar donde estaba a otro, o una parte de un artículo de un lugar a otro.

PARAGRAFO 1: No podrá sustituirse, completamente un Proyecto de Acuerdo, a menos que éste constare de un solo artículo.

PARAGRAFO 2: Cuando una modificación divisiva altere completamente el sentido del artículo no será admisible.

ARTÍCULO 171.- Propuesta una modificación, ninguna otra será admitida hasta tanto el Concejo no decida sobre la primera. Si cerrada la discusión, la modificación fuere votada afirmativamente se considera aprobada. El Presidente anunciará entonces que la modificación va a adoptarse y sólo en este momento podrá admitirse otra propuesta de modificación que será discutida en la misma forma que la primera.

ARTÍCULO 172.- Si fueren negadas todas las modificaciones propuestas se discutirá el artículo original y cerrada la discusión, el Presidente preguntará: "Se aprueba el artículo...".

ARTÍCULO 173.- Aprobada una modificación se tendrá por rechazado el artículo original.

ARTÍCULO 174.- Cuando la discusión o aprobación de un artículo deba hacerse por partes, el Concejal solicitante deberá indicar claramente los temas que deban tratarse en forma separada.

ARTÍCULO 175.- Cuando la aprobación de un proyecto altere sustancialmente su contenido el Presidente decidirá si lo somete a votación en su segundo debate o si ordena su archivo. Su decisión es apelable a la plenaria y deberá resolverse de

inmediato.

ARTÍCULO 176.- Discutida la parte dispositiva de un Proyecto de Acuerdo, se pondrá en discusión el preámbulo y luego el título siguiendo las reglas establecidas para la parte dispositiva.

Aprobado el Proyecto en segundo debate la mesa directiva ordenará al Secretario General su remisión al Alcalde para su sanción. Este trámite deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 177.- Cerrada la discusión de un Proyecto de Acuerdo en segundo debate, el Presidente preguntará:

"¿Quiere el Concejo que este Proyecto sea Acuerdo Municipal?"

ARTÍCULO 178.- El trámite y aprobación del Plan de Desarrollo se someterá a las disposiciones legales y aquellas que señale este reglamento.

ARTÍCULO 179.- Las decisiones del Concejo que no requieran Acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la mesa directiva y el Secretario General de la corporación.

CAPITULO V DE LAS OBJECIONES

ARTÍCULO 180.- El Alcalde puede objetar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un Proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el Proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y de un máximo de veinte (20) días cuando el Proyecto exceda de cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 181.- El Alcalde dentro del término legal mencionado, si no objeta un Acuerdo debe sancionarlo y comunicarlo así a la Secretaría General del Concejo remitiendo tres (3) copias auténticas del mismo.

ARTÍCULO 182.- Cuando el Proyecto fuere devuelto con objeciones por inconveniencia el Presidente del Concejo designará una comisión accidental para estudiar las objeciones y le fijará un término que no excederá de diez (10) días hábiles. Vencido este término la comisión propondrá a la Plenaria del Concejo al

final de su informe una de estas fórmulas: "El Concejo declara parcialmente fundadas las objeciones", "El Concejo declara totalmente fundadas las objeciones" o "El Concejo declara infundadas las objeciones".

ARTÍCULO 183.- Si las objeciones del Alcalde han sido parcialmente aceptadas por el Concejo, el Proyecto se corregirá en los términos del informe por parte de la misma comisión accidental y la Secretaría General los devolverá al Señor Alcalde para su sanción.

ARTÍCULO 184.- Si las objeciones del ejecutivo fueren rechazadas por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el Proyecto en un término no menor de ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y ordenar su publicación.

Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el Alcalde enviará dentro de los diez (10) días siguientes, el Proyecto acompañado de una exposición de motivos al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Si el Tribunal las considera fundadas el Proyecto se archivará. Si decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el Proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Si el Tribunal considera parcialmente viciado el Proyecto así lo indicará al Concejo para que se reconsidere. Cumplido este trámite el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.

ARTÍCULO 185.- Si el Alcalde no cumpliera el deber de objetar los Proyectos de Acuerdo, o si las objeciones fueren declaradas infundadas por el Concejo, el acto es acusable por cualquiera de las autoridades o de las personas que puedan hacerlo.

ARTÍCULO 186.- Sancionado el Acuerdo se publicará en la Gaceta oficial del Concejo y en la forma dispuesta por la Ley.

TITULO V REGIMEN DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 187.- Período. Los concejales son elegidos para un período de cuatro (4) años o por el término que señale la constitución, el cual inicia el primero de Enero siguiente a la elección.

ARTÍCULO 188.- Compromiso y Responsabilidad. Los miembros del Concejo representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

Son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

ARTICULO 189.- Los concejales deberán cumplir con lo ordenado por la Ley 974 de 2005 en lo que se refiere a la actuación en Bancadas, o la Ley que la modifique, derogue, aclare o adicione.

ARTÍCULO 190.- Derechos.- De conformidad con la Ley 136 de 1.994 y las demás normas sobre la materia, son derechos de los Concejales como mínimo:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones del Concejo y sus Comisiones de las que forman parte, y con voz a las demás Comisiones.
2. Formar parte de una Comisión Permanente.
3. Citar a los funcionarios que autoriza la Constitución Política y las leyes y, celebrar audiencias para el mejor ejercicio de su función.
4. Recibir el pago de los honorarios por cada sesión a la que asistan que son equivalentes al 100% del salario diario que corresponda al Señor Alcalde.
5. Recibir atención médico-asistencial personal igual a la de los servidores públicos del municipio.
6. Recibir seguro de vida equivalente a veinte (20) veces el salario mensual vigente del Señor Alcalde.
7. Los demás que señalen la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 191. Deberes. Son deberes de los Concejales:

1. Asistir a las sesiones del Concejo y de las Comisiones de las cuales formen parte.
2. Asistir a todas las sesiones plenarias y de comisión en las cuales se traten los temas de los proyectos de acuerdo para los que haya sido designado ponente por el Presidente de la Corporación.
3. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía del Concejo.
4. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.
5. Abstenerse de invocar su condición de Concejal que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.
6. Presentar, a su posesión como Concejal, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.

7. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
8. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.

ARTÍCULO 192. Faltas. Son faltas de los Concejales:

1. El desconocimiento de los deberes que impone este Reglamento.
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones plenarias y de comisiones.
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

ARTÍCULO 193. Sanciones. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debidos.
2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión.
3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden.

PARÁGRAFO. Las sanciones previstas en los primeros dos ordinales serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes del Concejo o de la Comisión; la del numeral 3, por la Mesa Directiva del Concejo.

ARTÍCULO 194. Faltas Absolutas. Son faltas absolutas de los concejales, de conformidad con lo señalado por las Leyes 136 de 1.994 y 617 de 2.000 y las demás que las modifique, derogue, aclare o adicione:

- a) La muerte;
- b) La renuncia aceptada.
- c) La incapacidad física permanente;
- d) La aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Constitución Política;
- e) La declaratoria de nulidad de la elección como concejal;
- f) La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario;
- g) La interdicción judicial;

h) La condena a pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 195. Faltas Temporales. Son faltas temporales de los concejales, de conformidad con lo señalado por las Leyes 136 de 1.994 y 617 de 2.000 y las demás que las modifique, derogue, aclare o adicione:

- a) La licencia;
- b) La incapacidad física transitoria;
- c) La suspensión del ejercicio del cargo a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, como resultado de un proceso disciplinario;
- d) La ausencia forzada e involuntaria;
- e) La suspensión provisional de la elección, dispuesto por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;
- f) La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.

ARTÍCULO 196. Renuncia. La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer.

La renuncia del Presidente del Concejo, se presentará ante la mesa directiva de la corporación.

ARTÍCULO 197. Incapacidad Física Permanente. En caso de que por motivos de salud debidamente certificados por la entidad de salud a la que estén afiliados los funcionarios del municipio, un concejal se vea impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal, el Presidente del Concejo declarará la vacancia por falta absoluta.

ARTÍCULO 198.- Pérdida de Investidura. De conformidad con el artículo 48 de la Ley 617 de 2.000, los concejales perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del de conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.
2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de acuerdo.

3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación del concejo, o en la fecha en que fueren llamados a posesionarse.
4. Por indebida destinación de dineros públicos.
5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.
6. Por aceptar cargo alguno en la administración pública.
7. Por las demás causales expresamente previstas en la ley.

PARAGRAFO 1. Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

PARAGRAFO 2. La pérdida de la investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en el departamento de acuerdo con la ley, con plena observancia del debido proceso y en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la mesa directiva del Concejo o por cualquier ciudadano. La segunda instancia se surtirá ante la sala o sección del Consejo de Estado que determine la ley en un término no mayor de quince (15) días.

ARTÍCULO 199. Interdicción Judicial. Una vez quede en firme la declaratoria de interdicción judicial para un concejal, proferida por parte del juez competente, dicho concejal perderá su investidura como tal y el presidente del concejo tomará las medidas conducentes a hacer efectivo el cese de funciones del mismo a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

ARTÍCULO 200. Incapacidad Física Transitoria. En caso de que por motivos de salud debidamente certificados por la entidad de salud a la que están afiliados los funcionarios del municipio, un concejal se vea impedido para asistir transitoriamente a las sesiones del Concejo, el Presidente de dicha corporación declarará la vacancia temporal.

ARTÍCULO 201. Ausencia Forzosa e Involuntaria. Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un concejal no pueda concurrir a las sesiones del Concejo, el presidente declarará la vacancia temporal, tan pronto tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 202. Causales de Destitución. Son causales específicas de destitución de los concejales las siguientes, de conformidad con lo señalado por las Leyes 136 de 1.994 y 617 de 2.000 y las demás que las modifique, derogue, aclare o adicione:

- a) La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria;
- b) El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público;
- c) La inasistencia, en un mismo período de sesiones a más de tres (3) sesiones plenarias en las que se voten proyecto de acuerdo, sin que medie fuerza mayor;
- d) Por destinación ilegal de dineros públicos.

La aplicación de las sanciones de destitución y suspensión de un Concejal, serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al Presidente del Concejo para lo de su competencia.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 203- Es voluntad del Concejo que este reglamento sea considerado a partir de la fecha de su publicación, como su única reglamentación interna y por lo tanto, declara expresamente la derogatoria de toda disposición expedida con anterioridad y que tenga relación con los temas aquí tratados.

ARTÍCULO 204.-Para los efectos de vacíos que se presenten en este Acuerdo se tendrá en cuenta el reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de Junio 17 de 1.992 y aquellas leyes que lo modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO 205.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y se entienden derogadas todas las normas que sobre la materia le sean contrarias, en especial los Acuerdos 06 de 1.994, 17 de 1.994, 09 de 1.998, 85 de 2.001 y 107 de 2.003.

Dado en Santiago de Cali a los días del mes de de 2008.

PRESIDENTE

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA

SECRETARIO

HERBERT LOBATON CURREA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2008

Doctor

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

*De conformidad con la Ley 136 de 1994 y el Reglamento Interno del Concejo la bancada del Partido Liberal Colombiano radicamos para estudio de la Corporación el Proyecto de Acuerdo “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**”.*

Cordialmente,

CLEMENTINA VELEZ GALVEZ
Concejal de Santiago de Cali

ORLANDO CHICANGO ANGULO
Concejal de Santiago de Cali

CARLOS HERNANDO PINILLA MALO
Concejal de Santiago de Cali